

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE DISPOSITIVOS HARDWARE Y MANTENIMIENTO DE SOLUCIÓN CLOUD DEL SISTEMA DE FIRMA BIOMÉTRICA PARA SU INSTALACIÓN EN LA OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO EXPTE.- 3575/2023

I. DISPOSICIONES GENERALES

CLÁUSULA 1.- OBJETO Y CALIFICACIÓN DEL CONTRATO.

1.1 Descripción del objeto del contrato

Objeto del contrato: Suministro y mantenimiento de una solución cloud de firma biométrica y dispositivos hardware para su instalación en la oficina de asistencia en materia de registros del Ayuntamiento de Huétor Vega.

Necesidad a satisfacer: De acuerdo con el artículo 12. 2. de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las Administraciones Públicas asistirán en el uso de medios electrónicos a los interesados no incluidos en los apartados 2 y 3 del artículo 14 que así lo soliciten, especialmente en lo referente a la identificación y firma electrónica, presentación de solicitudes a través del registro electrónico general y obtención de copias auténticas. Asimismo, si alguno de estos interesados no dispone de los medios electrónicos necesarios, su identificación o firma electrónica en el procedimiento administrativo podrá ser válidamente realizada por un funcionario público mediante el uso del sistema de firma electrónica del que esté dotado para ello. En este caso, será necesario que el interesado que carezca de los medios electrónicos necesarios se identifique ante el funcionario y preste su consentimiento expreso para esta actuación, de lo que deberá quedar constancia para los casos de discrepancia o litigio.

Es por ello por lo que se hace necesaria la adquisición de los dispositivos hardware así como las licencias software de firma biométrica que hagan posible la presentación de documentos y escritos en el Registro Municipal de manera completamente electrónica y con todas las garantías legales.

El contrato definido tiene la calificación de contrato mixto, de suministro y servicios, de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP). Siendo la prestación principal el servicio de software se aplicarán las normas del contrato de servicios del artículo 17 de la LCSP.

1.2 División en lotes del objeto del contrato

El objeto del presente contrato no se divide en lotes debido a que la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en su objeto dificultaría su correcta ejecución desde el punto de vista técnico.

1.3 Códigos de identificación de las prestaciones objeto del contrato

El objeto del contrato se identifica con los códigos siguientes de acuerdo con el REGLAMENTO (CE) No 213/2008 DE LA COMISIÓN de 28 de noviembre de 2007 que modifica el Reglamento (CE) No 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV):



| Código CPV | Descripción |
|------------|--|
| 50324100 | Servicios de mantenimiento de sistemas |
| 72611000 | Servicios de apoyo informático técnicos |
| 48517000 | Paquetes de Software de TI |
| 48900000 | Paquetes de Sofware y sistemas informáticos diversos |
| 30213200 | Tabletas digitales |
| 30236000 | Equipo informático diverso |

CLÁUSULA 2.- RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO.

- **2.1.** Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y esté vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.
- **2.2.-** Todas las cuestiones o divergencias que puedan surgir en relación con la preparación, adjudicación, ejecución, efectos y extinción del contrato concertado por el Ayuntamiento al amparo del presente pliego se resolverá en vía administrativa, y una vez agotada, por la jurisdicción contencioso-administrativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 LCSP.
- **2.3.-** Los acuerdos que se adopten en la presente contratación serán susceptibles de ser impugnados mediante de recurso de reposición de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como mediante recurso contencioso administrativo conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

CLÁUSULA 3.- ÓRGANO Y MESA DE CONTRATACIÓN.-

- **3.1.** El órgano de contratación es la Junta de Gobierno Local de conformidad con la Disposición Adicional Segunda de la LCSP al no superar el importe del contrato el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto y estar delegada esta competencia por el Sr. Alcalde de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de Alcaldía nº 608/2023 de 28 de junio, apartado 4.2. BOP nº 43 de 7 de agosto.
- **3.2.-** El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos, previo informe jurídico que a este respecto se dicte, serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación en vía administrativa o ante la Jurisdicción



contencioso-administrativa, según proceda.

3.3.- Para la adjudicación del presente contrato, el órgano de contratación estará asistido por la Mesa de contratación del Ayuntamiento. Será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa, y actuará conforme a lo previsto en el artículo 326 de la LCSP y en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, desarrollando las funciones que en estos se establecen.

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 7 de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, estará compuesta por los siguientes miembros de conformidad con lo acordado por acuerdo plenario de fecha 26 de julio de 2023.

- **PRESIDENTE**: Alcalde-Presidente que actuará como Presidente de la Mesa o persona en quien delegue.

- VOCALES:

- * La Secretaria General de la Corporación.
- * El/ la Interventor/a de Fondos de la Corporación
- * 1 funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación (en función del Área objeto de la contratación). En el caso de que no exista funcionarios de carrera suficientemente cualificados, y así se acredite en el expediente, podrá formar parte de la Mesa personal funcionario interino.
- **SECRETARIA:** Técnico de Administración General adscrita al Área de Contratación, o persona en quien delegue.

Su composición se publicará a través del perfil de contratante al publicar el anuncio de licitación o bien se hará pública con carácter previo a su constitución a través de un Anuncio específico en el citado perfil.

Para la **válida constitución** de la Mesa deberán estar presentes la mayoría absoluta de sus miembros, y, en todo caso, el Presidente, el funcionario que ostente la secretaría de la Mesa, el/la Secretario/a Municipal y el/la Interventor/a Municipal. En el caso de que no se alcance, en primera convocatoria la mayoría absoluta de sus miembros, se reunirá, en segunda convocatoria, transcurridos 15 minutos desde la hora fijada para la primera, quedando válidamente constituida siempre que concurran, al menos, el Presidente, el funcionario que ostente la secretaría de la Mesa, el/la Secretario/a Municipal y el/la Interventor/a Municipal.

- **3.4.-** En el acuerdo de adjudicación del contrato se designará un técnico municipal **responsable de la ejecución del contrato**, con las funciones que se prevén en el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en concreto las siguientes:
- Realizar el seguimiento material de la ejecución del contrato, para constata que el contratista cumple sus obligaciones de ejecución en los términos acordados en el contrato.
- Verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario en materia social, fiscal y medioambiental, y en relación con los subcontratistas si los hubiera, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato supongan la aportación de documentación o la realización de trámites de tipo administrativo.
- Promover las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente que surja en la ejecución del objeto del contrato, sin perjuicio de su resolución por el órgano de contratación por el procedimiento contradictorio que establece el artículo 97 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
 - Dar al contratista las instrucciones oportunas para asegurar el efectivo cumplimiento



del contrato en los términos pactados, que serán inmediatamente ejecutivas en cuanto puedan afectar a la seguridad de las personas o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente en función del desarrollo de la ejecución del contrato; en los demás casos, y en caso de mostrar su disconformidad el adjudicatario, resolverá sobre la medida a adoptar el órgano de contratación, sin perjuicio de las posibles indemnizaciones que puedan proceder.

- Proponer la imposición de penalidades por incumplimientos contractuales.
 Informar en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que haya suscitado la ejecución del contrato.

CLÁUSULA 4.- DURACIÓN DEL CONTRATO.

El plazo de entrega del suministro de los dispositivos es de 30 días desde la firma del contrato y deberá ponerse en marcha 48 horas después del suministro de los dispositivos, de lo cual se dejará constancia en un acta de entrega.

En cualquier caso, el software deberá estar operativo a los 7 días de la firma del contrato para su evaluación, operatividad y formación del personal.

La duración del contrato es de 4 años desde la firma del contrato.

De acuerdo con el artículo 29.2 de la LCSP, la prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato.

La duración del contrato quedará condicionada a la existencia de consignación presupuestaria adecuada y suficiente en cada ejercicio presupuestario.

No obstante lo establecido en los apartados anteriores, cuando al vencimiento del contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

CLÁUSULA 5.- PERFIL DEL CONTRATANTE.

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente:

Alcaldía del Ayuntamiento de Huétor Vega:

https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink %3AperfilContratante&ubicacionOrganica=6KiSHuCORPA%3D



Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Huétor Vega:

https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink%3AperfilContratante&ubicacionOrganica=6KiSHuCORPA%3D

Pleno del Ayuntamiento de Huétor Vega:

https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink %3AperfilContratante&ubicacionOrganica=6KiSHuCORPA%3D

II. RÉGIMEN ECONÓMICO DEL CONTRATO

CLÁUSULA 6.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Los precios se han estimado después de contactar con empresas suministradoras de sistemas de seguridad y digitalización.

| Concepto | Ud | Precio | 2024 | 2025 | 2026 | 2027 | TOTAL (SIN IVA) |
|--|----|------------|------------|------------|------------|------------|--------------------|
| Puesta en marcha y alta en el sistema del puesto de asistencia | 3 | 80,00€ | 240,00 € | 0,00€ | 0,00€ | 0,00€ | 240,00 |
| Canon por utilización del sistema con firma ilimitadas | 3 | 450,00 € | 1.350,00 € | 1.350,00 € | 1.350,00 € | 1.350,00 € | 5.400 |
| TOTAL (SIN IVA) | | 1.590,00 € | 1.350,00 € | 1.350,00 € | 1.350,00 € | 5.640,00 € | |
| TOTAL (CON IVA) | | | 1.923,90 € | 1.633,50 € | 1.633,50 € | 1.633,50 € | 6.824,40 € |

| Concepto | Ud | Precio | 2024 |
|--------------------------|-------|--------------|------------|
| Tablet 10,4" compatible | 3 | 365,00€ | 1.095,00 € |
| Soporte Tablet Antirrobo | 3 | 135,00 € | 405,00 € |
| | TOTA | AL (SIN IVA) | 1.500,00 € |
| | TOTAL | (CON IVA) | 1.815,00 € |

| Precio total del contrato | | |
|-----------------------------------|------------|--|
| TOTAL CONTRATO SIN IVA 7.140,00 € | | |
| IVA | 1.499,40 € | |
| TOTAL CONTRATO CON IVA 8.639,40 € | | |

El importe aproximado del contrato es de 7.140,00 € más 1.499,40 € de Impuesto sobre el



Valor Añadido. Se facturará anualmente por el suministro distribuido de la siguiente manera:

Año 2024:

- 1.923,90 € (IVA incluido) con cargo a la AP 920/227.14 (Licencia Software Servicios TIC).
- ∘ 1.815,00 € (IVA incluido) con cargo a la AP 920/636.00 (Equipos proceso información).

• Año 2025:

1.633,50 € (IVA incluido) con cargo a la AP 920/227.14 (Licencia Software Servicios TIC).

• Año 2026:

1.633,50 € (IVA incluido) con cargo a la AP 920/227.14 (Licencia Software Servicios TIC).

Año 2027:

1.633,50 € (IVA incluido) con cargo a la AP 920/227.14 (Licencia Software Servicios TIC).

El <u>Presupuesto Base de Licitación</u> en el tiempo de duración del contrato es:

| Precio total del contrato | | |
|-----------------------------------|------------|--|
| TOTAL CONTRATO SIN IVA 7.140,00 € | | |
| IVA | 1.499,40 € | |
| TOTAL CONTRATO CON IVA 8.639,40 € | | |

Se entiende que el presupuesto base de licitación, se adecúa a los <u>precios del mercado</u> El **valor estimado del contrato*** asciende a la cuantía de 8152,50 euros (IVA excluido).

| | Duración | Prórroga art. 29.4, párr. 5 | Total |
|-------------------|------------|-----------------------------|------------|
| Valor estimado | 7.140,00 € | 1.012,50 € | 8.152,50 € |

*De conformidad con lo dispuesto por el artículo 101.1.a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el valor estimado de los contratos vendrá determinado por : el importe total, incluidas las prórrogas así como las modificaciones en caso de estar previstas, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, pagadero según las estimaciones del órgano de contratación.

CLÁUSULA 7.- EXISTENCIA DE CRÉDITO.

Las obligaciones económicas del contrato se abonarán con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

| Aplicación presupuestaria | | |
|--|--|--|
| 920. 636. 00 Equipos informáticos. | | |
| 920. 227. 14 Mantenimiento aplicaciones informáticas | | |



El contrato se abonará con cargo a la aplicación arriba indicada del presupuesto municipal, en la que existe crédito suficiente que se retiene.

[Para el resto de los ejercicios, incluidas las posibles prórrogas, quedará condicionada a la existencia de consignación presupuestaria adecuada y suficiente en cada ejercicio presupuestario].

CLÁUSULA 8.- REVISIÓN DE PRECIOS.

No cabe la revisión de precios.

III. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

CLÁUSULA 9.- PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN.

El contrato no se encuentra sujeto a regulación armonizada por no superar el umbral establecido en el artículo 22.1 de la LCSP.

La forma de adjudicación del contrato será el procedimiento abierto simplificado, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

La adjudicación del contrato se realizará utilizando un <u>único criterio</u> de adjudicación que será el precio de adjudicación con base a la mejor relación calidad-precio de conformidad con lo que se establece en la cláusula denominada "Criterios de valoración".

La adjudicación de este contrato se realizará mediante procedimiento abierto simplificado, en su modalidad abreviada a la que se refiere el artículo 159.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), con arreglo a criterio/os cuantificable/es exclusivamente mediante la mera aplicación de fórmulas

CLÁUSULA 10.- ACREDITACIÓN DE LA APTITUD PARA CONTRATAR.

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

- 10. 1. La capacidad de obrar de los empresarios se acreditará:
- a) De los empresarios que fueren **personas jurídicas** mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.
- a´. De los empresarios que fueren **persona físicas** mediante fotocopia del Documento Nacional de Identidad y acreditación de estar dado de Alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente.
- b) De los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Cod. Validación: 99XFR4G7CTFTT56LKWKTAFPG5 Verificación: https://huetorvega.sedelectronica.es/ Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 34





- c) **De los demás empresarios extranjeros**, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.
- **10. 2.** La prueba, por parte de los empresarios, de la <u>no concurrencia</u> de alguna de las <u>prohibiciones para contratar</u>, podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos.

Cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

10.3.- HABILITACIÓN EMPRESARIAL O PROFESIONAL (aptitud para contratar):

Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato. Las empresas deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y dispongan de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

10. 4. La solvencia del empresario:

Para participar en el presente procedimiento, los empresarios deberán acreditar, en el momento procedimental indicado en la cláusula 18 del presente pliego, estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinan a continuación.

La solvencia económica y financiera y técnica y profesional solo se exigirá al candidato que finalmente resulte propuesto como adjudicatario del contrato.

10. 4.1 Solvencia económica y financiera:

De acuerdo con lo anterior, **la solvencia económica y financiera** del empresario podrá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes:

En el caso de empresa:

Se acreditará por medio del Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito o sector objeto del contrato, que referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles deberá ser al menos **una vez y media el valor estimado anual del contrato**, o justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales por importe no inferior al valor estimado del contrato, de conformidad con el art. 87.3 de la LCSP, aportando además el compromiso de su renovación o prorroga durante toda la ejecución del contrato.

El volumen anual de negocios del licitador se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.



En el caso de profesionales (trabajadores autónomos):

Justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales, este deberá ser por importe por importe no inferior al valor estimado del contrato, de conformidad con el art. 87.3 de la LCSP, aportando además el compromiso de su renovación o prorroga durante toda la ejecución del contrato.

Los criterios de solvencia económica y financiera establecidos anteriormente no resultan de aplicación a las empresas inscritas en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado o de cualquier Comunidad Autónoma, así como a las que acrediten estar en posesión del Certificado Comunitario de Clasificación; todo ello en las condiciones señaladas en los artículos 96 y 97 de la LCSP.

10. 4.2. Solvencia técnica y profesional:

En los contratos de suministros, la solvencia técnica se acreditará, por medio de una relación de los principales suministros realizados de igual o similar al objeto del presente contrato, realizados en los últimos 3 años, en que se indiquen el importe, la fecha y el destinatario, público o privado.

Para tener acreditada la solvencia técnica y profesional, los licitadores deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Deberán aportarse al menos tres suministros en los últimos tres años, de los cuales:
 - 1.- Al menos uno deberá ser igual o superior al presupuesto anual del contrato
 - 2.- Los dos restantes deberán ser iguales o superiores al 70 % del presupuesto anual del contrato
 - Los suministros deberán acreditarse mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañada de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.
 - Cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiendo por tal
 aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se
 acreditará por uno o varios de los medios a que se refieren las letras b) a i) del
 artículo 90 de la LCSP, sin que en ningún caso sea aplicable lo establecido en la
 letra a), relativo a la ejecución de un número determinado de servicios.
- 10.5.- Podrán, asimismo, contratar con el sector público las **uniones de empresarios** que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor, de conformidad con el artículo 69 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público. Cada uno de los empresarios que componen la Unión, deberá acreditar su capacidad de obrar, su habilitación empresarial o profesional, y la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, con la presentación de la documentación a que hacen referencia las cláusulas anteriores y siguientes. Quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio





de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal de resultar adjudicatarios del contrato.

El citado documento deberá estar firmado por los componentes de la Unión o, en su caso, por sus respectivos representantes.

La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

10.6.- Tendrán capacidad para contratar con el sector público, en todo caso, las **empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo** que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate.

Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

- 10.7.- Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior.
- 10.8.- En el supuesto de personas jurídicas pertenecientes a un grupo de sociedades, y a efectos de la valoración de su solvencia económica, financiera, técnica o profesional, se podrá tener en cuenta a las sociedades pertenecientes al grupo, siempre y cuando la persona jurídica en cuestión acredite que durante toda la duración del contrato dispondrá efectivamente de los medios de dichas sociedades necesarios para la ejecución de los contratos.
- 10.9.- Los empresarios que se basen en la solvencia y medios de otras entidades, con independencia de la vinculación jurídica de ellas, deberán aportar una **declaración responsable de un apoderado de dicha entidad manifestando que durante toda la duración del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios.** En estos casos serán exigidos los mismos ratios de solvencia económica y financiera establecidos para las empresas licitadoras que aporten medios propios.

La inscripción en el **Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público** acreditará a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.



* De acuerdo con el apartado quinto de artículo 11 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP), en concordancia con lo dispuesto en el artículo 92 in fine de la LCSP, que salvo que en los pliegos del contrato se establezca de modo expreso su exigencia, los licitadores estarán exentos de los requisitos de acreditación de la solvencia económica y financiera y de acreditación de la solvencia técnica y profesional para los contratos de servicios cuyo valor estimado no exceda de 35.000 euros.(no obstante en los pliegos se indicará cuál es la solvencia mínima exigida).

** La ACREDITACIÓN de la solvencia económica y financiera y técnica y profesional solo se exigirá al candidato que finalmente resulte propuesto como adjudicatario del contrato, si no se justifica suficientemente en la información reflejada en el ROLECE.

CLÁUSULA 11.- ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA MEDIANTE CLASIFICACIÓN

No es obligatoria la clasificación.

CLÁUSULA 12.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

12.1 Condiciones previas

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Cada entidad licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

12.2 Lugar y plazo de presentación de ofertas

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva se presentarán, dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Perfil de contratante, exclusivamente de forma electrónica a través de la Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas que la Plataforma de Contratación del Sector Público pone a disposición de candidatos y entidades licitadoras para tal fin.

12.3. Información a los licitadores

Cuando sea preciso solicitar la información adicional o complementaria a que se refiere el artículo 138 de la LCSP, la Administración contratante deberá facilitarla, al menos, seis días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que dicha petición se presente con una antelación mínima de doce días respecto de aquella fecha. Dicha solicitud se efectuará al número de fax o a la dirección de correo electrónico previsto en el anuncio de licitación.

12.4 Contenido de las proposiciones

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en **único archivo electrónico** firmado por el licitador, en los que se hará constar la denominación del mismo y la leyenda "Documentación y oferta para licitar a la contratación del Suministro y mantenimiento de una solución cloud de firma biométrica y dispositivos hardware para su instalación en la



oficina de asistencia en materia de registros del Ayuntamiento de Huétor Vega."

Los documentos a incluir en el archivo deberán ser originales o copias autentificadas, conforme a la Legislación en vigor.

1.- Declaración responsable que se ajustará al modelo incluído en el Anexo I del presente pliego, así como el DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACION (DEUC). Cumplimentado conforme a las indicaciones contenidas en el Anexo I y I.1, firmado por el licitador o su representante.

La dirección de correo electrónico que figure en el DEUC debe ser habilitada de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP.

2.- Integración de la solvencia con medios externos.

Cuando se recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 LCSP, cada una de ellas deberán presentar la declaración responsable debidamente cumplimentada y firmada.

3.- Uniones Temporales de Empresarios.

En todos los supuestos en que varios empresarios concurran agrupados en una unión temporal, cada empresa participante aportará la **declaración responsable**. Adicionalmente a la declaración se aportará **el compromiso** de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de la misma de conformidad con lo exigido en el apartado 3 del artículo 69 LCSP, con una duración que será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción. En el escrito de compromiso se indicarán: los nombres y circunstancias de los que la constituyan; la participación de cada uno de ellos, así como la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión. Respecto a la determinación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional de la unión temporal y a sus efectos, se acumularán las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma.

En el supuesto de que el contrato se adjudicase a una unión temporal de empresarios, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como el NIF asignado a dicha unión, una vez efectuada la adjudicación del contrato a su favor. En todo caso, la duración de la unión será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

4.- Concreción de las condiciones de solvencia.

En el caso que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.2 LCSP, se hubiera establecido la exigencia del compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales o materiales, se deberá aportar dicho compromiso.

5.- Empresas vinculadas.

Únicamente, las empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio y que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación, deberán presentar declaración en la que hagan constar esta condición. También deberán presentar declaración explícita aquellas sociedades que, presentando distintas proposiciones, concurran en alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, respecto de los socios que la integran.

6.- Declaración responsable conforme al modelo del Anexo I relativa al cumplimiento de la obligación de contar con un dos por ciento de trabajadores con discapacidad o adoptar las medidas alternativas correspondientes y al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente en materia laboral, social y de igualdad efectiva



entre mujeres y hombres.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aquellos licitadores que tengan un número de 50 o más trabajadores en su plantilla estarán obligados a contar con un 2% de trabajadores con discapacidad, o a adoptar las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de los trabajadores con discapacidad.

A estos efectos, los licitadores deberán aportar declaración responsable, conforme al modelo fijado en el **Anexo I** sobre el cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. De conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano de contratación podrá hacer uso de las facultades de comprobación que tenga atribuidas en relación con el cumplimiento de las citadas obligaciones. Asimismo, los licitadores harán constar que cumplen con los requisitos establecidos en la normativa vigente en materia laboral y social así como que, en aquellos casos en los que corresponda, cumple con lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativos a la elaboración y aplicación de un Plan de Igualdad. De conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano de contratación podrá hacer uso de sus facultades de comprobación que tenga atribuidas en relación con el cumplimiento de las citadas obligaciones.

* La parte correspondiente de la declaración responsable conforme al modelo del Anexo I del pliego, relativa al cumplimiento de la obligación de contar con un 2% de trabajadores con discapacidad o adoptar medidas alternativas correspondientes, no será exigible su cumplimentación en los contratos en los que se efectúe la reserva a centros especiales de empleo

7.- Dirección de correo electrónico.

Designación de una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones, que deberá ser "habilitada", de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional decimoquinta, salvo que la misma sea la que figure en la declaración responsable.

8.- Declaración de confidencialidad.

Las personas licitadoras podrán presentar una declaración, designando qué documentos administrativos y técnicos presentados son, a su parecer constitutivos de ser considerados confidenciales. El modelo para dicha declaración se encuentra en el **Anexo III.**

* De acuerdo con el artículo 133 de la LCSP 2017 la entidad local no divulgará la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta. El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores. El deber de confidencialidad del órgano de contratación así como de sus servicios dependientes no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta del adjudicatario El deber de confidencialidad tampoco podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos celebrados, respetando en todo caso lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

9.- Declaración sobre subcontración

En el supuesto de que en el Anexo IV se haya señalado que las personas licitadoras indiquen



la parte del contrato que tengan previsto subcontratar , deberán presentar una declaración responsable al respecto señalando el importe y el nombre o el perfil empresarial de las personas subcontratistas a las que se vaya a encomendar su realización.

El órgano o la mesa de contratación podrán pedir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

No obstante, cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y éstos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

10.- Dentro de este archivo se incluirá así mismo la proposición económica que se presentará redactada conforme al modelo fijado en el Anexo II al presente pliego, no aceptándose aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa de contratación mediante resolución motivada, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido. En la proposición se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido.

CLÁUSULA 13.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a un único criterio de adjudicación que será el precio.

| Criterio | Descripción | Puntos |
|----------|--|--------|
| Precio | Para la valoración de las ofertas económicas se procederá del siguiente modo: las ofertas serán puntuadas entre 0 y 100 puntos, asignándose 100 puntos a la oferta más baja, disminuyéndose la puntuación del resto de ofertas económicos, conforme a la siguiente fórmula. Po= Pm x Mo/Ov PM= Puntuación máxima. Ov= Oferta presentada por el licitador. Mo= Mejor oferta presentada. | 100 |

CLÁUSULA 14.- ADMISIBILIDAD DE VARIANTES

No se admiten variantes.

CLÁUSULA 15.- OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS

Cod. Validación: 99XFR4G7CTFTT56LKWKTAFPG5 Verificación: https://huetorvega.sedelectronica.es/ Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 34



Cuando en aplicación de los parámetros establecidos en los criterios de valoración de las ofertas, alguna de ellas esté incursa en presunción de anormalidad, se concederá a los licitadores afectados un plazo de 3 días hábiles para que puedan presentar una justificación adecuada de las circunstancias que les permiten ejecutar dicha oferta en esas condiciones, con los criterios que se señalan al respecto en el artículo 149.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

El carácter anormal de las ofertas se apreciará en función de los siguientes parámetros:

- Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación, excluido IVA, en más de 15 unidades porcentuales.
- Cuando concurran dos licitadores, la que sea inferior en más de 10 unidades porcentuales a la otra oferta.
- Cuando concurran tres o más licitadores, las que sean inferiores en más de 8 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 8 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

Recibidas las justificaciones, la Mesa solicitará un informe técnico, generalmente al funcionario que haya realizado el pliego de prescripciones técnicas, el proyecto o el estudio económico del contrato, o a todos en conjunto, que analice detalladamente las motivaciones que haya argumentado el licitador para poder mantener su oferta.

En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

A la vista de las justificaciones de los contratistas cuya oferta haya sido clasificada como desproporcionada y del informe técnico municipal que las analice, la Mesa de Contratación, propondrá al órgano de contratación motivadamente la admisión de la oferta o su exclusión. En la valoración de las ofertas no se incluirán las proposiciones declaradas desproporcionadas o anormales hasta tanto no se hubiera seguido el procedimiento establecido en el art 149 de la LCSP y, en su caso, resultara justificada la viabilidad de la oferta.

De conformidad con el artículo 107.2 de la LCSP se podrá prever la presentación de garantía complementaria en los casos en que la oferta del adjudicatario resultara inicialmente incursa en presunción de anormalidad.

CLÁUSULA 16.- PREFERENCIAS DE ADJUDICACIÓN EN CASO DE EMPATES

Cuando tras efectuar la ponderación de todos los criterios de valoración establecidos para el lote o lotes u oferta integradora de que se trate, se produzca un empate en la puntuación otorgada a dos o más ofertas, se utilizarán los siguientes criterios para resolver dicha igualdad:

Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas. Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas. Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor



número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.

El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado (contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social y cualquier otro documento admitido en derecho que acredite los criterios sociales anteriormente referidos) será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

CLÁUSULA 17.- APERTURA DE PROPOSICIONES

La Mesa de Contratación se constituirá en un plazo máximo de 5 días desde la finalización del plazo de presentación de ofertas previa citación realizada al efecto y procederá a la **apertura del Archivo Electrónico**, para comprobación de la documentación administrativa y para la valoración de las proposiciones.

Si fuera necesario, la Mesa concederá un plazo no superior a tres días naturales para que el licitador corrija los **defectos u omisiones subsanables** observados en la documentación presentada, y en su caso, un plazo de 5 días naturales para que presente aclaraciones o documentos complementarios. La comunicación a los interesados se hará por medios electrónicos.

Posteriormente, procederá a la lectura a las **proposiciones** y evaluará y clasificará las **ofertas.**

CLÁUSULA 18.- PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

A la vista de la valoración la Mesa de Contratación **propondrá al adjudicatario del contrato**, salvo que presuma, fundadamente, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, definidos como tales en el presente pliego, en cuyo caso se procederá de acuerdo con lo previsto en el art. 149 de la LCSP.

Si en el ejercicio de sus funciones la mesa de contratación tuviera indicios fundados de conductas colusorias en el procedimiento de contratación, en el sentido definido en el artículo 1 de la Ley 15/2007 de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, los trasladará con carácter previo a la adjudicación del contrato a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia o, en su caso, a la autoridad de competencia autonómica correspondiente, a efectos de que a través de un procedimiento sumarísimo se pronuncie sobre aquellos, dando cuenta de ello al órgano de contratación. La remisión de dichos indicios tendrá efectos suspensivos en el procedimiento de contratación.

En el mismo acto la mesa de contratación procederá a la comprobación en el ROLECE que la empresa está debidamente constituida, que el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta y no esta incursa en ninguna prohibición de contratar.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139.1 LCSP, la presentación de las proposiciones supone la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos en un Estado miembro de la Unión Europea.



CLÁUSULA 19.- GARANTÍA DEFINITIVA

No se exige de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 159. 6. f) LCSP.

IV. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA 20.- ADJUDICACIÓN DE CONTRATO

En un plazo de máximo de 5 días desde la finalización del plazo para presentar proposiciones, se procederá por el órgano de contratación a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización.

La adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos o licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

CLÁUSULA 21.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

El contrato se perfeccionará con su formalización.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 99.7 LCSP, cada lote constituirá un contrato, salvo en casos en que se presenten ofertas integradoras, en los que todas las ofertas constituirán un contrato.

La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido.

V. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Derechos y obligaciones del contratista.

CLÁUSULA 22. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

 En los pliegos correspondientes a los contratos cuya ejecución implique la cesión de datos por las entidades del sector público al contratista será obligatorio el establecimiento de una condición especial de ejecución que haga referencia a la obligación del contratista de someterse a la Cód. Validación: 99XFR4G7CTFTT56LKWKTAFPG5 Verificación: https://huetorvega.sedelectronica.es/ Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 17 de 34



normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, advirtiéndose además al contratista de que esta obligación tiene el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211

– Eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer, favoreciendo la aplicación de medidas que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres en el trabajo.

Estas condiciones tienen el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 LCSP.

CLÁUSULA 23.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

23.1 Obligaciones generales.

El contratista vendrá obligado a suscribir **póliza de seguro de responsabilidad civil, por importe suficiente** para hacer frente a eventuales perjuicios producidos en el ámbito del suministro

Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública, así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan en orden a la ejecución del contrato. Asimismo, vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, el IVA y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo.

Tanto en las ofertas que formulen los licitadores como en las propuestas de adjudicación, se entenderán comprendidos, a todos los efectos, los tributos de cualquier índole que graven los diversos conceptos.

No obstante, en todo caso, en la oferta económica, se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

23.2 Abonos al contratista

El pago de las prestaciones o suministros efectivamente entregados y formalmente recibidos por el Ayuntamiento se efectuará previa presentación de la factura, las cuales, se presentarán obligatoriamente en el Registro General del Ayuntamiento, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación de suministro. En tanto no se cumplan los requisitos de tiempo y forma de presentación establecidos en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, no se entenderá cumplida la obligación de presentación de facturas en el registro.

Las facturas expedidas por los proveedores, referidas en el apartado anterior, deberán contener, con carácter obligatorio, los siguientes datos, de conformidad con lo establecido tanto en el artículo 6 del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado según Real Decreto 1.619/2.012, de 30 de noviembre, como en el artículo 5 de la Orden HAP/492/2014, de 27 de marzo, por la que se regulan los requisitos funcionales y técnicos del registro contable de facturas de las entidades del ámbito de aplicación de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre:

- Identificación clara del Ayuntamiento, con su nombre, CIF y domicilio.
- Identificación del contratista o suministrador, con su nombre y apellidos, razón o



denominación social, D.N.I. o C.I.F y domicilio.

- Número y, en su caso, serie de la factura.
- Fecha de su expedición.
- Descripción de las operaciones, consignándose todos los datos necesarios para la determinación de la base del impuesto, incluyendo el precio unitario sin impuesto de dichas operaciones, así como cualquier descuento o rebaja que no esté incluido en dicho precio unitario.
- El tipo impositivo o tipos impositivos, en su caso, aplicados a las operaciones.
- Cuota tributaria que, en su caso, se repercuta, que deberá consignarse por separado.
- En el supuesto de que la operación que se documenta en la factura esté exenta de IVA deberá hacerse referencia a los preceptos correspondientes de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido en base a los cuales se produce dicha exención.

En el uso de la potestad del Ayuntamiento de Huétor Vega regulada en el artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, referida anteriormente, se excluye de la obligación de presentación de factura electrónica a los proveedores que hayan entregado bienes al Ayuntamiento de Húetor Vega y cuyo importe de la factura sea el que determinen las bases de ejecución del Presupuesto que esté en vigor; dichos proveedores podrán presentar la factura en formato papel o bien electrónicamente, siendo a elección del proveedor presentarla en uno u otro formato.

El órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública es la Intervención de Fondos Municipal

En el caso de presentar factura electrónica, además de lo anterior , se deberán de incluir los Códigos de los órganos competentes en la tramitación de la factura así como del órgano o unidad administrativa que tenga atribuida la función de contabilidad, codificada de acuerdo con el directorio DIR3 de unidades administrativas gestionado por la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas. El punto general de entrada de las facturas electrónicas del Ayuntamiento de Huétor Vega se hará a través de FACE – http://face.gob.es-

Los Códigos DIR3 del Ayuntamiento de Huétor Vega son:

| Oficina Contable | Órgano Gestor | Unidad Tramitadora |
|---|----------------------------------|----------------------------------|
| L01181015 – Intervención General | L01181015 – Intervención General | L01181015 – Intervención General |

Si se observase que la factura presentada adolece de algún requisito exigible, se solicitará su subsanación sin que empiece a computarse el plazo indicado en el párrafo siguiente hasta su corrección.

23.3 Obligaciones laborales, sociales y de transparencia

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y



de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

No existirá vinculación laboral alguna entre el personal que se destine a la ejecución del contrato y el Ayuntamiento, por cuanto aquél queda expresamente sometido al poder direccional y de organización de la empresa adjudicataria en todo ámbito y orden legalmente establecido y siendo, por tanto, ésta la única responsable y obligada al cumplimiento de cuantas disposiciones legales resulten aplicables al caso, en especial en materia de contratación, Seguridad Social, prevención de riesgos laborales y tributaria, por cuanto dicho personal en ningún caso tendrá vinculación jurídico-laboral con el Ayuntamiento, y ello con independencia de las facultades de Control e Inspección que legal y/o contractualmente correspondan al mismo.

CLÁUSULA 24. SUBCONTRATACIÓN.

Se autoriza la subcontratación parcial de las prestaciones accesorias objeto del contrato en los términos y con las condiciones que establece el artículo 215 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

La subcontratación deberá realizarse cumpliendo los requisitos básicos siguientes:

- a) Comunicación previa y por escrito al Ayuntamiento del adjudicatario de los datos siguientes en relación con cada subcontrato que pretenda realizar:
- -Identificación del subcontratista, con sus datos de personalidad, capacidad y solvencia.
 - -Identificación de las partes del contrato a realizar por el subcontratista.
 - -Importe de las prestaciones a subcontratar.
- b) No podrá subcontratarse con personas o empresas inhabilitadas para contratar con la Administración ni carentes de la capacidad, solvencia y habilitación profesional precisa para ejecutar las prestaciones concretas que se subcontratan.
- c) El contratista que subcontrate deberá comprobar con carácter previo al inicio de los trabajos que subcontrate, la afiliación y alta en la Seguridad Social de los trabajadores que vayan a realizar los trabajos en cuestión en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto-ley 5/2011, de 29 de abril, de medidas para la regularización y control del empleo sumergido y fomento de la rehabilitación de viviendas.



- d) El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.
- e) Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente al Ayuntamiento, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato, sin que el conocimiento por parte del Ayuntamiento de la existencia de subcontrataciones altere la responsabilidad exclusiva del contratista principal.
- f) El contratista deberá abonar a los subcontratistas el precio pactado por las prestaciones que realicen como mínimo en los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para garantizar tal cumplimiento, con cada facturación al Ayuntamiento deberá el contratista aportar el justificante del pago de los trabajos realizados en el mes anterior por las empresas o autónomos que haya subcontratado en el marco del presente contrato.

CLÁUSULA 25. DEBER DE CONFIDENCIALIDAD

En relación con la confidencialidad será de aplicación lo dispuesto en el artículo 133 LCSP.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato por un plazo de 5 años.

No se podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial, y así haya sido acordado por el órgano de contratación. A estos efectos, los licitadores deberán incorporar en cada uno de los sobres la relación de documentación para los que propongan ese carácter confidencial, fundamentando el motivo de tal carácter.

CLÁUSULA 26. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

La empresa adjudicataria (como encargada del tratamiento de datos) y su personal en cumplimiento de los principios de integridad y confidencialidad deben tratar los datos personales a los que tengan acceso de forma que garanticen una seguridad adecuada incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

El adjudicatario deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos estén obligados a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del contrato, en especial las derivadas del deber de secreto, respondiendo la empresa adjudicataria personalmente de las infracciones legales en que por incumplimiento de sus empleados se pudiera incurrir. El adjudicatario y su personal durante la realización de los servicios que se presten como consecuencia del cumplimiento del contrato, estarán sujetos al estricto cumplimiento de los documentos de seguridad de las dependencias municipales en las que se desarrolle su trabajo. Si el contrato adjudicado implica el tratamiento de datos de carácter personal se deberá respetar en su integridad la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Esta obligación es complementaria de los deberes de secreto profesional y subsistirá aunque haya finalizado el contrato con el responsable del tratamiento de los datos (Ayuntamiento). En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos los licitadores quedan informados de que los datos de carácter personales que, en su caso, sean recogidos a través de la presentación de su oferta y demás documentación necesaria para proceder a la contratación serán tratados por este Ayuntamiento con la finalidad de garantizar el adecuado mantenimiento, cumplimiento y control del desarrollo del contrato.



CLÁUSULA 27. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA POR DAÑOS Y PERJUICIOS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 196 LCSP, el contratista será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes. También será la Administración responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de los vicios del proyecto elaborado por ella misma, sin perjuicio de la posibilidad de repetir contra el redactor del proyecto de acuerdo con lo establecido en el artículo 315 de la LCSP.

En caso de incumplimiento por parte del contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Administración procederá a la imposición de las penalidades que se determinen por el órgano de contratación con los límites dispuestos en la LCSP.

CLÁUSULA 28. CESIÓN DEL CONTRATO.

Los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, se cumplan los supuestos y los requisitos establecidos en el artículo 214.2 LCSP, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2, letra b) del artículo 214 LCSP, no podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando ésta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato

CLÁUSULA 29. MODIFICACIONES CONTRACTUALES.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 309 LCSP, no tendrán la consideración de modificaciones, la variación que durante la correcta ejecución de la prestación se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente entregadas sobre las previstas en el contrato, las cuales podrán ser recogidas en la liquidación, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato.

En el presente contrato, se establece la posibilidad de incrementar el número de unidades hasta el 10 por ciento del precio del contrato.

CLÁUSULA 30.- SUCESIÓN EN LA PERSONA DEL CONTRATISTA

En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas continuará el contrato vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, si se producen las condiciones exigidas en el artículo 98 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Es obligación del contratista comunicar fehacientemente a la Administración cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previsto para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de la subrogación.

Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el mismo, considerándose a



todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del contratista.

CLÁUSULA 31.- CESIÓN DEL CONTRATO.

El contrato podrá ser objeto de cesión con los límites y requisitos del artículo 214 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

- a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión.
- b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato
- c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
- d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

CLÁUSULA 32.- PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO.

32.1 Penalidades por demora

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales fijados por el órgano de contratación

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades establecidas anteriormente.

32.2 Penalidades por incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación

Los incumplimientos en que incurra el adjudicatario en la ejecución de los trabajos se calificarán como muy graves, graves o leves, teniendo la consideración de incumplimientos los siguientes, con la calificación que se indica:

a) Incumplimientos muy graves:

- El incumplimiento de las condiciones de cesión del contrato o subcontratación.
- La realización de los trabajos de forma manifiestamente irregular.
- La desobediencia a las instrucciones de los responsables municipales del contrato, relativas al desarrollo del trabajo y, en general, a las normas que regulan la prestación de los mismos conforme a las Prescripciones Técnicas.
- El incumplimiento de la legislación en materia laboral, de Seguridad Social o de prevención de riesgos laborales.
- Incumplimiento de alguna de las condiciones contractuales de las que se derive riesgo grave para la salud de los usuarios o los trabajadores.





- Reiteración de dos o más infracciones graves.
- Los incumplimientos por parte del adjudicatario de cualquiera de las condiciones especiales de ejecución establecida en la cláusula 22 de este pliego de cláusulas particulares.

b) Incumplimientos graves:

- No poner a disposición del contrato o no ejecutar alguna de las mejoras que se hayan ofrecido.
- La comisión de dos o más faltas leves.
- c) Incumplimientos leves: todas las demás actuaciones u omisiones no previstas anteriormente y que, de algún modo, signifiquen detrimento de las condiciones establecidas en este Pliego, con perjuicio no grave en la prestación.

32.3 Imposición de penalidades

- 1. La comisión de incumplimiento leve dará lugar, previo expediente instruido al efecto, con audiencia del adjudicatario, a la imposición de penalidad pecuniaria de entre el 1% y el 3% del importe del presupuesto máximo del lote correspondiente (IVA excluido).
- 2. La comisión de incumplimiento grave dará lugar, previo expediente instruido al efecto, con audiencia del contratista, a la imposición de penalidad pecuniaria de entre el 3,1% y el 5 % del importe del presupuesto máximo del lote correspondiente (IVA excluido).
- 3. La comisión de cualquier incumplimiento muy grave podrá dar lugar, previo expediente instruido al efecto, y con audiencia del contratista, a la imposición de penalidad superior al 5% y hasta un máximo del 10% del importe del presupuesto máximo del lote correspondiente (IVA excluido), o a la resolución del contrato, instando una posterior inhabilitación, en su caso.

Para la fijación de la cuantía de la correspondiente penalidad a imponer en cada supuesto se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias; reiteración, intencionalidad, grado de negligencia, el daño causado al funcionamiento de los servicios y perjuicio causado a los usuarios, como consecuencia del incumplimiento del adjudicatario.

La falta de prestación de las obligaciones esenciales del contrato, así como el impago de las cuotas correspondientes a la Seguridad Social, la falta de ingreso en la AEAT de las retenciones por IRPF, o de los salarios de los trabajadores, considerándose como tal el retraso superior a 15 días hábiles desde la fecha de finalización del mes correspondiente, así como la cesión no autorizada del contrato y la comisión de dos faltas muy graves durante la vigencia del contrato, llevarán, en todo caso, aparejada la resolución del mismo, con incautación de la garantía definitiva constituida.

Las penalizaciones que se impongan al adjudicatario son independientes de la obligación del contratista de indemnizar por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione al Ayuntamiento o a terceros con derecho a repetir contra el Ayuntamiento.

En el caso de incumplimientos por parte del adjudicatario de aspectos de su oferta, la indemnización que se exigirá al contratista incorporará la diferencia que en su caso haya existido entre su oferta y la del siguiente contratista al que se hubiese adjudicado el contrato sin tener en cuenta el criterio que no ha cumplido el adjudicatario.

Para la imposición de estas penalizaciones e indemnizaciones por incumplimientos contractuales se seguirá un expediente contradictorio sumario, en el que se concederá al contratista un plazo de alegaciones de 5 días naturales tras formularse la denuncia. Dichas alegaciones y el expediente de penalización será resuelto, previo informe del responsable



municipal del servicio e informe jurídico, por el Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, resolución que pondrá fin a la vía administrativa.

El inicio del expediente para la imposición de estas penalidades por el Ayuntamiento se realizará en el momento en que tenga conocimiento por escrito de los hechos. No obstante, si se estima que el incumplimiento no va a afectar a la ejecución material de los trabajos de manera grave o que el inicio del expediente de penalización puede perjudicar más a la marcha de la ejecución del contrato que beneficiarla, podrá iniciarse dicho expediente en cualquier momento anterior a la terminación del plazo de garantía del contrato.

Las penalidades e indemnizaciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que el Ayuntamiento tenga pendientes de abonar al contratista. Si ya no existiesen cantidades pendientes de pago, se podrán hacer efectivas contra la garantía definitiva y si ésta no alcanzase el montante de la penalización, se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio por considerarse ingreso de derecho público.

VI. EXTINCIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA 33. RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo, y a satisfacción de la Administración, la totalidad de su objeto. Si se considera que la prestación objeto del contrato reúne las condiciones debidas, se procederá a su recepción.

El acto formal y positivo de recepción o conformidad se efectuará por parte de la Administración dentro del mes siguiente de haberse producido la entrega o realización del objeto del contrato.

Dicho acto será comunicado a la Intervención General, a efectos de su asistencia al mismo en el ejercicio de sus funciones de intervención de la comprobación material de la inversión.

Hasta que tenga lugar la finalización del plazo de garantía, el adjudicatario responderá de la correcta realización de la prestación objeto del contrato y de los defectos que en ella hubiera, sin que sea eximente ni otorgue derecho alguno la circunstancia de que los representantes de la Administración los hayan examinado o reconocido durante su elaboración, o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales.

Si la prestación del contratista no reuniere las condiciones necesarias para proceder a su recepción, se dictarán por escrito las instrucciones oportunas para que subsane los defectos observados y cumpla sus obligaciones en el plazo que para ello se fije, no procediendo la recepción hasta que dichas instrucciones hayan sido cumplimentadas.

Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, el órgano de contratación podrá rechazar la misma, quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Dentro del plazo de treinta días, a contar desde la fecha de recepción o conformidad, deberá acordarse en su caso y cuando la naturaleza del contrato lo exija y ser notificada al contratista la liquidación correspondiente del contrato y abonársele, en su caso, el saldo resultante. No obstante, si se recibe la factura con posterioridad a la fecha en que tiene lugar dicha recepción, este plazo de treinta días se contará desde su correcta presentación por el contratista en el registro correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente

Cod. Validación: 99XFR4G7CTFTT56LKWKTAFPG5 Venficación: https://huetorvega.sedelectronica.es/ Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 25 de 34



en materia de factura electrónica.

Si se produjese demora en el pago del saldo de liquidación, el contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/ 2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

CLÁUSULA 34. PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS.

Todos los estudios y documentos elaborados, en su caso, en ejecución del contrato serán propiedad del Ayuntamiento, quienes podrán reproducirlos, publicarlos y divulgarlos total o parcialmente sin que pueda oponerse a ello el adjudicatario autor de los trabajos. El adjudicatario no podrá hacer ningún uso o divulgación de los estudios y documentos elaborados con motivo de la ejecución de este contrato, bien sea en forma total o parcial,

CLÁUSULA 35. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Son causas de resolución del contrato las recogidas en los artículos 211 y 306 LCSP, así como las siguientes:

La pérdida sobrevenida de los requisitos para contratar con la Administración.

directa o extractada, sin autorización expresa del órgano de contratación.

- La obstrucción a las facultades de dirección e inspección de la Administración.
- Incumplimiento por parte del contratista de las prestaciones del contrato, que sea calificado como grave por el órgano de contratación bien por ser reiterado o bien atendiendo a la importancia del incumplimiento.

De conformidad con el artículo 211.2 LCSP, en los casos en que concurran diversas causas de resolución del contrato con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.1 LCSP, de oficio o a instancia del contratista mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida por el artículo 109 del RGLCAP. No obstante, el Alcalde Presidente será el órgano competente para acordar la incoación y los actos de trámite durante la tramitación del expediente de resolución de contrato. Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a la Administración. Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en el artículo 212 LCSP y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 213 y 307 LCSP, así como en su caso, a lo dispuesto en el desarrollo reglamentario.

CLÁUSULA 36. PLAZO DE GARANTÍA. DEVOLUCIÓN Y CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA.

El plazo de garantía comenzará a contar desde la fecha de la recepción o conformidad y será de seis meses.

Durante dicho plazo, la garantía definitiva responderá de los conceptos señalados en el artículo 110 LCSP, que resulten de aplicación.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los bienes Plaza del Mentidero, 1 – 18198 – Huétor Vega (Granada). Telf. 958 300 511 Fax 958 300 535 E-mail: <u>ayuntamiento@huetorvega.com</u>





suministrados, la Administración tendrá derecho a reclamar del contratista la reposición de los que resulten inadecuados o la reparación de los mismos fuese suficiente. Durante este plazo de garantía tendrá derecho el contratista a conocer y ser oído sobre la aplicación de los bienes suministrados.

En el supuesto de que el órgano de contratación estimase, durante el plazo de garantía, que los bienes suministrados no son aptos para el fin pretendido, como consecuencia de los vicios o defectos observados en ellos e imputables al contratista y exista la presunción de que la reposición o reparación de dichos bienes no serán bastantes para lograr aquel fin, podrá, antes de expirar dicho plazo, rechazar los bienes dejándolos de cuenta del contratista y quedando la Administración exenta de la obligación del pago o, teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Terminado el plazo de garantía sin que la administración haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refieren los apartados 1 y 3 del artículo 305 LCSP, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de los bienes suministrados.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE ANEXO I

Se cumplimentarán tanto el DEUC como el modelo de declaración responsable (I.2)

MODELO DECLARACIÓN RESPONSABLE DOCUMENTO DEUC

Esta declaración responsable será firmada por la empresa o su representante legal conforme al modelo normalizado por la Comisión Europea, aprobado por Reglamento de Ejecución UE 2016/7 de 5 de enero de 2016, publicado en el DOUE de 6 de enero de 2016, por el que se establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación (DEUC) y al que se puede acceder pinchando en el siguiente enlace: https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espd-web/filter?lang=es indicando que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración, que sustituirá a la presentación de la documentación que se relaciona en el presente Pliego. La acreditación de dicha documentación sólo se exigirá a la empresa propuesta como adjudicataria. En todo caso, el momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración, será el de finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

Pasos a seguir para rellenar el DEUC:

- 1º- Acceder al enlace https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espd-web/filter?lang=es
- 2º- Pinchar en "Soy un operador económico".
- 3º- Seguir los pasos hasta generar el DEUC.
- 4º- Cumplimentar el formulario.
- 5°- Firmarlo.
- 6º- Incluirlo en el Archivo electrónico A.

Las instrucciones sustantivas para rellenar el referido formulario aparecen publicadas en el referido Reglamento de Ejecución UE 2016/7, no obstante se resumen en el siguiente Anexo I 1



ANEXO Nº I.1

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR EL DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN

1) La presentación del DEUC por el licitador sirve como prueba preliminar del CUMPLIMIENTO de los REQUISITOS PREVIOS especificados en el presente pliego para participar en este procedimiento de licitación.

El DEUC consiste en una declaración responsable de la situación financiera, las capacidades y la idoneidad de las empresas para participar en un procedimiento de contratación pública, de conformidad con el artículo 59 Directiva 2014/14, (Anexo 1.5) y el Reglamento de Ejecución de la Comisión (UE) 2016/7 de 5 de enero de 2016 que establece el formulario normalizado del mismo y las instrucciones para su cumplimentación.

El órgano de contratación podrá hacer uso de sus facultades de comprobación de las declaraciones responsables previamente presentadas requiriendo al efecto la presentación de los correspondientes justificantes documentales, en los términos del artículo 69 de la Ley 39/2015.

En cualquier caso, la presentación del DEUC por el licitador conlleva el compromiso de que, en caso de que la propuesta de adjudicación del contrato recaiga a su favor, se aportarán los documentos justificativos a los que sustituye.

2) Formulario normalizado DEUC.

El formulario normalizado del DEUC se encuentra a disposición de los licitadores en las siguientes direcciones electrónicas:

https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espd-web/filter?lang=es

3) Instrucciones.

Los requisitos que en el documento se declaran deben cumplirse, en todo caso, el último día de plazo de licitación y subsistir hasta la perfección del contrato, pudiendo la Administración efectuar verificaciones en cualquier momento del procedimiento. La declaración debe estar firmada por quien tenga poder suficiente para ello.

En caso de que la solvencia o adscripción de medios exigida se cumpla con medios externos al licitador, deberá presentarse un DEUC por el licitador y por cada uno de los medios adscritos a la ejecución del contrato.

Cuando el pliego prevea la división en lotes del objeto del contrato y los requisitos de solvencia variaran de un lote a otro, se aportará un DEUC por cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia. Si varias empresas concurren constituyendo una unión temporal, cada una de las que la componen deberá acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, presentando todas y cada una de ellas un formulario normalizado del DEUC.

Cod. Validación: 99XFR4G7CTFTT56LKWKTAFPG5 Verificación: https://huetovvega.sedelectronica.es/ Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 28 de 34



Las empresas que figuren inscritas en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía o en el Registro de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público no estarán obligadas a facilitar aquellos datos que ya figuren inscritos de manera actualizada, siempre y cuando se indique dicha circunstancia en el formulario normalizado del DEUC. En todo caso, es el licitador quien debe asegurarse de qué datos figuran efectivamente inscritos y actualizados y cuáles no. Cuando alguno de los datos o informaciones requeridos no conste en los Registros de Licitadores citados o no figure actualizado en los mismos, deberá aportarse mediante la cumplimentación del formulario.

Una mayor información sobre cómo cumplimentar el DEUC se encuentra en los siguientes documentos:

- · El Reglamento de ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, por el que se establece el formulario normalizado del DEUC está disponible en la página web https://www.boe.es/doue/2016/003/L00016-00034.pdf.
- · Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado a los órganos de contratación en relación con la utilización del Documento Europeo Único de Contratación previsto en la nueva directiva de contratación pública: <a href="https://www.hacienda.gob.es/Documentacion/Publico/D.G.%20PATRIMONIO/Junt %20Consultiva/informes/Informes%202016/Recomendacion%20de%20Ia%20JCCA%20sobre%20el%20DEUC%20aprobada%20el%206%20abril%20de%202016%20 3 .pdf

MODELO DECLARACIÓN RESPONSABLE n.º I .2

| D./Dña | ,con D.N.I | y con do | omicilio a efectos de |
|-----------------------------|------------------------|-----------------------|-----------------------|
| notificaciones en | | | |
| Teléfono de contacto | | | |
| en representación de la Ent | idad c | on C.I.F | y en su calidad de |
| , a efec | tos de su participació | n en la licitación de | el contrato de "" |
| (INDICAR N.º Y DENOMINA | .CIÓN) | | |

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

PRIMERO. Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el apartado primero del artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público para ser adjudicatario del referido contrato, en concreto:

- 1º.- Que la persona firmante ostenta la representación correspondiente.
- 2º.- Que a fecha de finalización del plazo de presentación de proposiciones, cumple todas las condiciones establecidas legalmente para contratar con el Ayuntamiento de Huétor Vega y con las establecidas en dichos pliegos, comprometiéndose a aportar la documentación que al respecto le fuera requerida para acreditar dicha circunstancia.
- 3º.- Que tiene plena capacidad de obrar y, en el caso de ser persona jurídica, que está constituida conforme a derecho y que el objeto del contrato está comprendido dentro de los fines, objetos o ámbitos de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les son propios.
- 4º.- Que dispone de las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad, no concurre causa de prohibición para contratar de las previstas en el artículo 71 de la Ley 9/2017,



de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP) y cuenta con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente. En los casos de integración de la solvencia con medios externos, existe el compromiso a que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP.

En concreto y en relación al cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, se dispone de los correspondientes certificados acreditativos de tales circunstancias a fecha actual, los cuales quedan, en todo momento, a disposición del órgano de contratación.

- 5º.- Que en el caso de tratase de una empresa extranjera, se somete a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir en el contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdicciones extranjero que pudiera corresponder.
- 6° .- Que, a los efectos de lo previsto en los artículos 149 de la LCSP y 86 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre:

| $\hfill\Box$ No pertenece a un grupo empresarial ni concurre ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 42.1 del Código de Comercio. |
|---|
| □ Pertenece al grupo empresarial |
| y de las empresas que componen dicho grupo: |
| □ Ninguna ha presentado proposición en la presente licitación. □ Presentan proposición la/s siguiente/s empresa/s: |
| 7º Que, teniendo en cuenta la consideración de PYMES de aquellas empresas que ocupan a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no exceda de 50 millones de euros o cuyo balance general no exceda de 43 millones de euros, la empresa: |
| □ Si se considera PYME.□ No se considera PYME. |
| 8º Que se encuentra inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda en el Registro Oficial de la correspondiente |

- 8º.- Que se encuentra inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma de Andalucía, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia. Asimismo, declara que las circunstancias inscritas no han sufrido variación.
- 9º.- Que se compromete, en su caso, a la adscripción a la ejecución del contrato de medios personales y/o materiales indicados en el Pliego de Cláusulas Administrativas.
- 10°.- Que cumple con todas las obligaciones impuestas por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, y, en su caso, por el Real Decreto 364/2005, de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de trabajadores con discapacidad; así como las impuestas por la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres, que le sean de aplicación.
 - 11°.- Que cumple las disposiciones vigentes en materia laboral y social.



(Lugar, fecha y firma del proponente.)

SEGUNDO. Que la información comunicada es exacta y veraz y ha sido facilitada con pleno conocimiento de las consecuencias de una falsa declaración de carácter grave».

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



ANEXO II

MODELO DE OFERTA ECONÓMICA

| D./Dña, | con DNI nú | imero | en nombre |
|---|--------------|--------------------|----------------------------|
| (propio) o (de la empresa que representa) y domicilio fiscal | | | |
| encalle | | núm | ero |
| enterado del anuncio publicado en el (per día y de las co | | | |
| protección y condiciones de trabajo que se | | | |
| de | | | se |
| compromete a tomar a su cargo la ejecución o expresados requisitos, condiciones y obligaciones, | | as, con estricta | sujecion a los |
| expression requisites, contained y obligationes, | | | |
| | | Precio base | Oferta SIN IVA |
| Concepto | Ud | licitación | Con desglose por conceptos |
| Puesta en marcha y alta en el sistema del puesto de | asistencia | | |
| + Canon por utilización del sistema con firma ilimi | tadas | 5.640 € | |
| | | | |
| Tablet 10,4" compatibleSoporte + Tablet Antirrobo | 1 | 1.500 € | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| Todo ello de acuerdo con lo establecido | on los nliga | os de prescrincio: | nos tácnicas v |
| cláusulas administrativas, | en ios pileg | os de prescripció | ies tecificas y |
| V para que capata firma la procente declar | ración | | |
| Y para que conste, firmo la presente declar | acion, | | |
| En a do | | de 20 . | |
| En , a de | | ue 20 . | |

AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

Firma del declarante,

Se indicará exclusivamente la fecha del anuncio en el perfil de contratante o en el DOUE en el que haya aparecido el anuncio.



_



D /Dña

ANEXO III

MODELO DE DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD DE DATOS Y DOCUMENTOS

| D./Dña. | , como | | (se señalar | án las facultades | de representación: |
|---------------------|----------------------|-----------|-------------------|--|---------------------------|
| por ejemplo, NIF | administrador/a | único, | apoderado/da) | de la empresa | , con |
| | | | | | |
| Expediente n | 0 | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| DECLARA | | | | | |
| A los efectos | de lo previsto en | el Art. 1 | .33 de la LCSP 20 |)17 | |
| Que los dod | cumentos y datos | | | tinuación, present arácter confidenci | ados en el Archivo al: |
| | | 1 | | | |
| | | 2 | | | |
| | | 3 | | | |
| | | 4 | | | |
| | | | | | |
| | En | , a | de | de 20 | |
| | | | Fdo.: | | |

DIRIGIDO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN



ANEXO IV

DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE SUBCONTRATACIÓN

| D./Dña. representación: empresa adjudicación del d | , con C | :IF | or/a `único, .como licitad | or en el procedimiento de | a | | | | |
|---|--------------------|-------------|-------------------------------|----------------------------|---|--|--|--|--|
| DECLARA: | | | | | | | | | |
| Que la empresa qu | e representa en el | supuesto se | der persona a | djudicataria del contrato: | | | | | |
| a) No tiene previsto subcontratar. | | | | | | | | | |
| b) Tiene previsto subcontratar la parte o partes del contrato siguientes: | | | | | | | | | |
| 1. Parte o partes del contrato que se prevé subcontratar: | | | | | | | | | |
| 2. Porcentaje que supone la parte que se tiene previsto subcontratar sobre el total del contrato: | | | | | | | | | |
| 3. Nombre o perfil empresarial , definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de las personas subcontratistas a las que se tenga previsto encomendar su realización: | | | | | | | | | |
| | En | , a | de | de 20 | | | | | |

El licitador,

Fdo.:

DIRIGIDO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN